



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
Secretaría Municipal

SAN CARLOS, MAYO 24 DE 2018

La alcaldía ha dictado el siguiente:

DECRETO EXENTO (SM) N°228 **3093**

Vistos:

1. Reglamento N° 34 de fecha 12 de Agosto 1999 sobre Reglamento de sala del concejo municipal.
2. Decreto Exento (SM) N°556-5049 de fecha 29 de Diciembre 2009 que modifica Reglamento de sala del concejo municipal.
3. Decreto Exento (SM) N°110-1543 de fecha 29 de Marzo 2017 que modifica Reglamento de sala del concejo municipal.
4. La necesidad de actualizar el Reglamento 34 en orden a unificar en un solo texto las funciones específicas del Concejo Municipal y su funcionamiento interno en relación a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. El Acuerdo N° 149 de fecha 24 de mayo de 2018 del concejo municipal de San Carlos, mediante el cual se aprueba el presente Reglamento de Sala del Concejo Municipal de San Carlos.
6. Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. Y en uso de las facultades que me confieren Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

MODIFIQUESE EL REGLAMENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 34 DE FECHA 12 DE AGOSTO 1999 QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**REGLAMENTO N° 34
DEL FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL**

**TITULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 1°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2°: Corresponde el concejo:

1. Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley.
2. Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley.
3. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° y 92 bis de la Ley.

4. Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
5. Aprobar el reglamento de Organización interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31° de la Ley 18.695.
6. Aprobar el reglamento de contrataciones y adquisiciones a que se refiere el artículo 66° de la ley.
7. Aprobar la ordenanza de participación ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
8. Aprobar el reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del consejo económico y social comunal.
9. Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
10. Acordar con Alcalde el número de sesiones a realizarse en el mes.
11. Aprobar las bases del concurso y nombramiento de Director de Control, de conformidad al Artículo 29° inciso segundo de la ley.
12. Aprobar convenios con otras Municipalidades para un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44° de la ley.
13. Aprobar funciones específicas para el personal que se contratara a honorarios a suma a suma alzada o asimilado a grado de acuerdo al artículo 13° de la ley N° 19.280.
14. Aprobar el programa anual de desarrollo educativo municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 19.410.
15. Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el Artículo 58° de la Ley N° 19.378.
16. Aprobar las bases para ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la ley N° 19.378.
17. Aprobar el reglamento del FONDEVE (fondo de desarrollo vecinal).
18. Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 67° bis del D.L 3.063 Ley de Rentas Municipales.
19. Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso séptimo de la ley.
20. En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83° de la ley.
21. Aprobar por mayoría absoluta la rebaja o exención del pago de la totalidad de los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso 3 del Decreto Ley N° 3036 modificado por Ley N° 20.033 Rentas II.
22. Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador municipal, en conformidad al artículo 30° de la Ley.
23. Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
24. Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.
25. Tomar conocimiento mensualmente de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

26. Tomar conocimiento de la cuenta trimestral a rendir por el alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063, de 1979 del Ministerio del Interior.
27. Someter a votación la propuesta del alcalde durante la primera sesión ordinaria del concejo recién constituido, respecto de los medios de apoyo a usar durante el periodo respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formara parte del presente reglamento, debiendo además publicarse en la página web de la municipalidad.
28. Prestar sus acuerdos en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
29. Aprobar la creación del cargo de Director de Seguridad Ciudadana, conforme al Artículo 16 bis de la Ley 20.965.
30. Presentación en el TER la no presentación del Plan Comunal de Seguridad Pública por parte del Alcalde para sancionarlo con las disposiciones establecidas en el artículo 120° de la Ley 18.883.
31. Elegir dentro de sus miembros a dos concejales en votación única para integrar el Consejo Comunal de Seguridad Pública, con arreglo a lo señalado en la letra b), del artículo 104B, de la ley 20.965.
32. Solicitar la elaboración del diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, en los términos señalados en la letra a), del artículo 104E, de la ley 20.965
33. Incorporar materias a tratar que sean iniciativa de concejo, requieran acuerdo de concejo como puntos en la tabla y siempre que, no incidan en la Administración Financiera del Municipio. Inciso 5°, letra r), Artículo 65°, Ley 18.695.
34. Requerir los informes trimestrales sobre las contrataciones de personal individualizando al personal, calidad jurídica, estamento, grado de remuneración y honorarios del subtítulo 21.03.
35. Requerir en la primera sesión e concejo del año el informe del escalafón de mérito vigente del personal municipal y reporte sobre el registro de personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República del año inmediatamente anterior.
36. Requerir trimestralmente el detalle de los pasivos acumulados desglosados en las cuentas por pagar por el Municipio, Servicios Incorporados y Corporación Municipal de Cultura.
37. Requerir a la Secretaria Comunal de Planificación los informes semestrales del avance programación anual y ejecución presupuestaria del Municipio, Servicios Incorporados y Corporación Municipal.
38. Recepcionar las opiniones de las asociaciones de funcionarios en la tramitación de la propuesta de a elaboración de la planta municipal en los términos previstos en el artículo 49 bis de la ley 18.695, modificada por la Ley 20.922.
39. Pronunciarse sobre la propuesta del Alcalde de planta de personal y del reglamento que la contenga con un quorum de votación de los 2/3 de los integrantes del concejo, no pudiendo aumentar cargos, modificar grados, siendo posible solo reducir o rechazar la proposición de la Autoridad.
40. Pronunciarse sobre la propuesta del Alcalde referida la política de recursos humanos del personal municipal,

establecido en la letra d), del artículo 7°, de la ley 18.695, modificada por la ley 20.922.

41. Pronunciarse sobre los proyectos presentados a otras Instituciones nacionales o extranjeras con un quórum de cuatro concejales.
42. Pronunciarse sobre la propuesta de reglamento y sus modificaciones para regular el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil

ARTÍCULO 3°: El concejo a través de la Alcalde, podrá solicitar asesoría en materia de su competencia a las distintas direcciones municipales, sin perjuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que su función será la de asesorar al alcalde y Concejo Municipal.

ARTICULO 4° El concejo podrá invitar a otras autoridades o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones de la sala, quiénes solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

TITULO II DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 5°: En materia de fiscalización le corresponderá al concejo aquellas contempladas en los artículos 79°, 80°, 81° entre las que se encuentra, evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situaciones financieras del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo 1 vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorias señaladas se contrataran `por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al concejo le corresponde fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días hábiles.
- e) Citar o pedir información a través del Alcalde de organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para

pronunciarse sobre las materias de su competencia, cualquier concejal por escrito en concejo y el alcalde estará obligado a contestar en un plazo de 15 días hábiles.

- f) Fiscalizar el funcionamiento de las unidades y servicios municipales en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, el concejo con el acuerdo de 1/3 de sus integrantes podrá citar a cualquier director municipal para que asista a reunión de concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información con las materias propias de su Dirección, a través de citación efectuada por el secretario municipal.
- g) Supervisar el cumplimiento del Pladeco y Plan Comunal de Seguridad Ciudadana.
- h) Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos del Municipio y Servicios Incorporados a la gestión introduciendo las modificaciones correctivas que correspondan previo a los cinco días hábiles siguientes contados que haya tenido a la vista y examinado los antecedentes de respaldo del requerimiento.
- i) En las materias que sean puesta en conocimiento del Concejo, este cuerpo colegiado mantendrá un plazo de 20 días hábiles para pronunciarse, contado desde la fecha que fuera puesto en conocimiento por parte de la Administración Activa, no obstante ello, de no producirse el pronunciamiento respectivo dentro del plazo legal, regirá la propuesta por el Alcalde. Inciso segundo, Letra c) Artículo 82°, Ley 18.695.

ARTICULO 6°: En el ejercicio de sus función fiscalizadora, el concejo con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del secretario municipal.

La citación se hará a través del Secretario del Concejo por medio electrónico Institucional o soporte papel al director respectivo se efectuara el mismo día que se formule, debiendo señalarle además la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima sesión del concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del director proporcionar a dicha citación la documentación que estime pertinente.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 7°: El concejo estará integrado por 6, concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72° de la ley, y será convocado y presidido por la alcalde. Actuara como secretario del concejo el Secretario Municipal.

A. PRESIDENTE DEL CONCEJO.

ARTICULO 8°: Corresponderá al presidente del concejo:

- a) Presidir sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los deberes; aprobar el contenido de las tablas que presente oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.

- c) Suspender sesiones, ponerle término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

ARTICULO 9°: En ausencia del alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, seguir lo establecido y sancionado por el Tribunal Electoral Regional.

B. DATOS DE LOS CONCEJALES.

ARTICULO 10°: Corresponde a cada concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que se le solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, de la letra H del artículo N° 79 y n° 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo el alcalde deberá responder en un plazo máximo de 15 días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por tiempo razonable a criterio del concejo.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el Inciso 6, del artículo 88°, de la Ley Orgánica.
- g) La facultad, no obstante la iniciativa del alcalde de someter a consideración del concejo las materias señaladas en el artículo 65° de la ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTICULO 11°: Para los efectos de lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 18.695, se entenderá que un concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de la tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión ordinaria o extraordinaria. Se entenderá justificada la ausencia de un concejal que se encuentre en cumplimiento de un cometido, razones médicas o de salud con certificado extendido por un facultativo entregado en Secretaria Municipal y presentado al concejo en sesión ordinaria, por fallecimiento de un hijo, cónyuge o padres, siempre que el deceso hubiese ocurrido siete días corridos previos a la sesión respectiva. La inasistencia injustificada a una sola sesión ordinaria o extraordinaria podrá ser justificada con la asistencia a dos comisiones realizadas dentro del mismo mes que se acredite su ausencia.

La ausencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que citen en un año calendario será causal de remoción del concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTICULO 12°: El Secretario Municipal dejara constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere al artículo precedente, informara en la primera sesión ordinaria siguiente, para que cualquiera de los concejales o Alcalde ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77° de la ley.

ARTÍCULO 13°: Los concejales podrán organizarse en comisiones de trabajo que estimen necesarias para complementar el trabajo desarrollado en sala, y así lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este reglamento, debiendo establecer que, el funcionamiento de cada comisión que defina el presente reglamento elegirá un presidente y un vicepresidente, debiendo para sesionar como quórum a lo menos con dos integrantes en sala.

ARTÍCULO 14°: A los concejales no le será aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 15°: Ningún concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que el o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del concejo al que le afecta o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 16°: El concejo determinara en votación con la adopción de acuerdos el número de comisiones, ámbito de acción, integrantes, presidente, vicepresidente y quórum mínimo de al menos dos concejales presentes en sala para validar su funcionamiento, regulándose en el citado acuerdo, los integrantes y áreas de trabajo que el concejo constituirá al Inicio del periodo Alcaldicio para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia del Alcalde y/o de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión de cada área de trabajo definida y acordada.

C. SECRETARIO DEL CONCEJO.

ARTICULO 17°: El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñara las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 18°: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo con la debida antelación.

- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo, autentificar e incorporarla al libro de actas que llevara al efecto, anexando a la respectiva acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y o personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el concejo estime necesario.
- g) Llevar y mantener al día los libros de actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, Registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a traves de la secretaria del concejo, asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Certificar y validar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88°.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.
- l) Aplicar el Reglamento de Sala, en la intervención de los miembros y presidente del Concejo resguardando el desarrollo de las sesiones en armonía, respeto, vocabulario conciliador y formal de todos los integrantes, debiendo dejar constancia en las actas respectivas de cualquier situación de insultos entre la Autoridad Comunal, Concejales, Directores Municipales, Funcionarios y público en general.

TITULO IV DE LAS SESIONES

A. DE LAS SESIONES

ARTICULO 19°: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley y en el presente reglamento.

El alcalde acordara con el concejo, en la primera sesión del nuevo periodo alcaldicio, la calendarización de los días y número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse al menos tres sesiones ordinarias desarrolladas en días hábiles.

ARTÍCULO 20°: Las sesiones se realizaran en el edificio municipal o bien en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por el acuerdo del concejo, en los días y horas fijados por el propio concejo en la sesión de instalación. En ellas se trataran las materias contenidas en la tabla respectiva

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que asistieron a la sesión no celebrada.

ARTICULO 21°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas solo se trataran la o las materias a tratar en la convocatoria.

ARTICULO 22°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cedula indicando en ellas las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria ya sea de iniciativa del alcalde o de un tercio de los concejales, se hará llegar una comunicación escrita al secretario municipal indicando las materias a tratar y la fecha para que se solicite la sesión, a los menos con 48 horas de anticipación previo a su convocatoria.

ARTICULO 23°: Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

B. DE LA TABLA.

ARTICULO 24°: La tabla será conformada por el alcalde y traspasada al Secretario Municipal con antelación mínima de 24 horas a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este reglamento.

La sala, por la adopción de acuerdos, podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

A proposición del Presidente del Concejo podrá retirar un punto de la tabla de manera motivada y fundada, debiendo previamente someter a votación del concejo su propuesta y solo sí, el acuerdo es favorable, en caso contrario deberá mantenerlo y someterlo a votación en los términos previstos en la tabla de la convocatoria de la sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

C. DE LA CITACIÓN.

ARTICULO 25°: La citación a una sesión del concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el secretario municipal a los concejales vía correo electrónico Institucional a la dirección que estos mantengan registrada en el Municipio, con una anticipación de 48 horas. La tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos serán remitidos por el secretario municipal a los concejales a través del escritorio digital de concejales, en sus casilleros del Municipio y correo electrónico. En el evento de concurrir una modificación de presupuesto, a parte del cumplimiento del plazo legal el Municipio, el secretario municipal deberá remitir todos los antecedentes de respaldo para el cabal conocimiento de los integrantes del concejo respecto del requerimiento.

ARTICULO 26°: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharan a cada concejal por el Secretario municipal en la forma señalada en el artículo precedente, normalmente con a lo menos 24 horas de anticipación.

ARTICULO 27°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el secretario municipal verificara si efectivamente ha sido convocada por el tercio de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informara al alcalde sobre la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales

por las que se solicito y fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTICULO 28°: El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva. Inciso 2°, Artículo 86°, Ley 18.695

El secretario municipal dejara constancia en acta que levantara al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además la nomina de los concejales citados, de los inasistentes si fuere el caso.

ARTICULO 29°: A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobara la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 30°: El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar.

ARTICULO 31°: En caso de empate en una votación, en la misma sesión de tomará una nueva votación, de persistir el empate, dentro del tercero día siguiente se citara a una nueva sesión para realizar una nueva votación de persistir el empate, corresponderá a quién presida el concejo ser el voto dirimente para resolver la materia.

TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. DE LA DURACIÓN

ARTICULO 32°: Las sesiones ordinarias o extraordinarias duraran hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes podrá programarse la sesión hasta un máximo de 150 minutos. El secretario del concejo avisara al presidente al cumplirse los 120 a fin de adoptar el acuerdo de prolongar la sesión por 30 minutos adicionales y al término de ese tiempo, dar por concluida la sesión, haciendo presente que, todos los acuerdos adoptados fuera del horario computado por el Secretario del Concejo, serán nulos.

Las sesiones podrán suspenderse por el presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por ese solo hecho, prorrogada su duración por igual lapso de tiempo.

Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión.

B. FORMALIDADES DE LA SESIÓN.

ARTICULO 33°: 1) Abierta la sesión el alcalde someterá a la aprobación del concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

- 2) Si mereciese reparo, se dejara constancia de las rectificaciones que se acordaren.
- 3) Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.
- 4) En seguida se tratan los temas de la tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.
- 5) Después viene la etapa de varios que consiste en la información de los temas que debe conocer el concejo.
- 6) Cuenta del Sr. alcalde.
- 7) Puntos de la tabla, en orden secuencial, pudiendo alterarse siempre con acuerdo del Concejo. El Concejo deberá tratar todos los puntos considerados en citación, incluido Incidentes

ARTICULO 34°: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 35°: Las materias señaladas en la letra a), del artículo 82 letra a) deberán ser despachadas por el concejo antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados en la ley regirá lo propuesto por el alcalde.

ARTICULO 36°: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de los 10 minutos por cada vez que se produzca.

ARTICULO 37°: Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar su intervención al Presidente del Concejo en ejercicio.

Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir y para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTICULO 38°: Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C. NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 39°: Los funcionarios municipales y/o terceros que expongan temas de la tabla respectiva a los concejales y a las otras autoridades que integran el concejo municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

Solo podrán hacer uso de la palabra los terceros que se encuentren debidamente inscritos con una anterioridad de 24 horas y siempre que el tema a tratar esté incluido en la tabla

ARTICULO 40°: Los asistentes a una sesión del concejo no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión.

ARTÍCULO 41°: La exposición al concejo sobre un tema extenso y/o complejo por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con laminas explicativas con sistema power point u otro dispositivo ilustrado.

ARTÍCULO 42°: El Presidente del Concejo titular o en su ausencia quien presida la sesión del concejo, otorgara la palabra y/o accederá a tales solicitudes canalizando en su caso a respuesta si la hubiera.

D. DEL ACTA.

ARTICULO 43°: En el acta se establecerá el día y horario de desarrollo de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nomina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes,; nomina de quien hayan asistido a la reunión; aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; las recomendaciones formuladas por el concejo; los informes solicitados por el concejo y los concejales, contingencias y la hora de termino de la sesión.

ARTICULO 44°: El acta se consignara por estricto orden de fecha, en archivo oficial o libro de actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario municipal.

ARTICULO 45°: El acta correspondiente a cada sesión firmada por el Alcalde y el secretario municipal. Copia del acta se subirá en el link de transparencia activa del Municipio.

TITULO VII DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 46°: Los acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo del quórum y voto respectivo.

Requerirán quórum especial las siguientes materias:

- a) Carácter público o secreto de una sesión. En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación del alcalde suplente. Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días en que se requiera acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.
- c) Remoción del administrador municipal, si existiera, para lo que se requiere de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30° de la ley.

- d) Aceptación de la renuncia del alcalde, en que se requiera los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo a la letra d), del artículo 60° de la ley.
- e) La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78° de la ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.
- g) En las situaciones contempladas en el artículo 65 letra i) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que sobre pasa el periodo alcaldicio.
- h) Para solicitar al Tribunal Electoral Regional respectivo la declaración de la causal de cesación en el cargo del alcalde, establecido en el artículo 60 letra c), de la ley N° 18.695, se requiere de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio.
- i) Citar a cualquier director municipal con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, para los efectos bajo el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- j) Cualquier otra materia que señale la legislación vigente.

ARTICULO 47°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición estos podrán ser revisados solo en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubieren tenido conocimiento al tiempo en que se adopto el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o si así lo acordare el concejo, se convocara a una sesión extraordinaria para este efecto dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTICULO 48°: Las votaciones se efectuaran a viva voz y serán públicas salvo las efectuadas en sesiones secretas.

ARTICULO 49°: Antes de someter a votación una materia el secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el presidente de común acuerdo con el concejo así lo determine.

ARTICULO 50°: Cerrado el debate el secretario tomara la votación a los concejales.

ARTICULO 51°: Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de la materia sometida a su aprobación, debiendo en su caso fundamentar el rechazo; a menos que les asista algún motivo fundado o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva por el secretario del concejo.

ARTICULO 52°: Cuando se vote una materia las abstenciones se consideran como ausencia de manifestación de voluntad.

ARTICULO 53°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 54°: Si se produce empate en una sesión se tomara una segunda votación. De persistir el empate se votará en una nueva sesión la que deberá verificarse al tercero día, de persistir el

empate será dirimido por el voto del Presidente del Concejo en ejercicio en la sesión convocada al efecto.

ARTICULO 55°: Todo voto se emitirá diciendo "APRUEBO o RECHAZO". Todo agregado o condición, no se tomara en cuenta en el cómputo.

ARTICULO 56°: Proclamado el resultado de una votación por el secretario se cerrara definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 57°: Los acuerdos serán redactados por el secretario quien los suscribirá manteniendo un registro con numeración correlativa. Ellos se cumplirán a partir de la dictación del decreto alcaldicio que lo colocará en vigencia de inmediato sin esperar la aprobación del acta.

En el texto del acuerdo se consignara si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se consignara los nombres de quienes lo aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron y brevemente los fundamentos de su decisión en la abstención.

TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 58°: Cada municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de participación ciudadana a que se refiere el artículo 93° de la ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos cien ciudadanos de la comuna planteen.

La ordenanza de participación ciudadana regulara las audiencias públicas.

En todo caso, tales audiencias podrán ser suspendidas por el presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este solo hecho prorrogada la sesión por igual tiempo.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

A. FORMACIÓN INTEGRACION y QUORUM.

ARTICULO 59°: El concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera sin perjuicio que individualmente cada concejal pueda abocarse a un tema de su interés y dominio, denominándose como instancias de complementación auxiliar al trabajo que deben cumplir los ediles para representar en las sesiones, las diferentes temáticas que por norma legal les corresponda intervenir.

Cada una estar integrada a lo menos por 3 concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

ARTICULO 60°: Las comisiones que se podrán constituir son las siguientes

1. Salud
2. Turismo y cultura
3. Asistencia social, organizaciones comunitarias y vivienda
4. Educación
5. Obras públicas, transporte y urbanismo
6. Silvioagropecuaria

7. Presupuesto
8. Seguridad pública
9. Deportes
10. Fiscalización
11. Pladeco
12. Régimen interno
13. Comercio, patentes y alcoholes

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo Municipal podrá acordar la constitución de una comisión no permanente, para abocarse al estudio y resolución de una materia especial, no comprendida en las materias de conocimiento de las comisiones permanentes

B. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 61°: El concejo, por simple mayoría podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión. En todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente.

ARTICULO 62°: Le corresponderá al alcalde incorporar como punto de tabla la intervención del presidente y/o vice presidente de las comisiones especiales o permanentes para exponer sus informes al pleno en sesiones ordinarias o extraordinarias sobre cada materia.

ARTICULO 63°: Corresponderá a las comisiones:

- a) Establecer en Sesión ordinaria la hora, fecha, día y lugar de funcionamiento de la comisión
- b) Solicitar la citación de funcionarios y/o personas para comparecer en la instancia a través del secretario del concejo.
- c) Requerir y/o recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- d) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- e) Informar al concejo municipal con el merito de estos antecedentes.
- f) Las demás tareas que pueda encomendar el concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones por intermedio del presidente de la comisión o del concejo que la comisión designe.

ARTICULO 64°: Cada comisión al constituirse nombrara entre los concejales integrantes un presidente y vice presidente fijara el día, hora y lugar de sus reuniones en sesiones de concejo conforme a los requerimientos, exigiéndose un quórum mínimo para funcionar de 2 concejales presentes.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrara en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo del concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.

ARTICULO 65°: Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente, solicitada por el secretario del concejo con 48 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 66°: De todo lo acontecido en las sesiones de las comisiones se levantara acta resumida por uno de sus integrantes,

dejando constancia de la asistencia de los concejales y participantes citados de la cual se enviara copia al secretario municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 92° de la ley.

ARTICULO 67°: Los concejales podrán asistir libremente y participar de las sesiones de las comisiones que estimen pertinentes, aunque no formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derechos a voz y voto.

ARTICULO 68°: Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de comisión

ARTICULO 69°: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

ARTICULO 70°: El concejo fijara a las comisiones un plazo determinado para emitir sus informe el que deberá ser entregado con copia al Alcalde y Secretario del Concejo en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, posterior al momento de su intervención en el punto de tabla consignado en el llamado realizado y notificado por el secretario municipal.

ARTICULO 71° : Los Directores o funcionarios municipales, citados a participar de cualquiera de la reuniones de comisión del concejo municipal, tendrán la obligación de asistir y permanecer en ellas durante todo el desarrollo de la misma, y el alcalde no podrá requerir o solicitar que dichos directores o funcionarios se retiren de dichas reuniones, a menos que eventualmente ocurra alguna circunstancia urgente que amerite aquello debidamente justificada ante la comisión respectiva.

TITULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTICULO 72°: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALA

ARTICULO 73°: Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

TITULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 74°: Cualquier duda o controversia que suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento será resuelto por el concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto lo cual requerirá para su convocatoria y presencia de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observación y cumplimiento.

TITULO FINAL

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 75°: El presente texto refundido entrara en vigencia desde la fecha de la respectiva puesta en vigencia del decreto alcaldicio que lo sanciona, previa presentación de la propuesta por el Alcalde al Concejo y conocimiento de cada uno de sus integrantes, para la adopción del acuerdo favorable respectivo.

ANTESE - COMUNIQUESE - ARCHIVESE



HNGA/HMI/GVV

Distribución:

1. Concejales (6)
2. Secretaría municipal(2)
3. Administrador Municipal
4. Unidad Ley de Transparencia
5. Unidades municipales
6. Concejo Municipal
7. Archivo Reglamentos
8. Oficina de Partes

